

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXI	Salta, 21 de Enero de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 12 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 13.930
Nº. 10.903	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Capitán de Navío (R.) Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION	
Tirada de 570 ejemplares	RENE JULIO DAVIDS Capitán de Fragata (R.) Ministro de Gobierno, Justicia y Educación	ZUVIRIA 450	
HORARIO	Ing. PABLO A MÜLLER Ministro de Economía	TELEFONO Nº 14780	
Para la publicación de avisos	Dr. GASPAR J. SOLA Ministro de Bienestar Social	Sr. ROSENDO SOTO Director	
LUNES A VIERNES de 7,30 a 13 horas			
Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).			

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 325

Salta, 2 de agosto de 1979

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1 de agosto del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia;

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente
Asambleas comerciales	\$ 8.000,—	\$ 90,— la palabra
Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 3.000,—	\$ 90,— " "
Avisos comerciales	\$ 3.000,—	\$ 90,— " "
Edictos de Mina	\$ 4.250,—	\$ 90,— " "
Edictos concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 4.250,—	\$ 90,— " "
Avisos administrativos	\$ 4.250,—	\$ 90,— " "
Edictos judiciales	\$ 3.000,—	\$ 90,— " "
Posesión veintefial	\$ 7.200,—	\$ 120,— " "
Remates inmuebles y automotor	\$ 8.000,—	\$ 140,— " "
Remates varios	\$ 4.250,—	\$ 90,— " "
Sucesorios	\$ 3.000,—	\$ 90,— " "
Balances	\$ 10.500,—	la página, más un adicional de
	\$ 7.500,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

a) Anual	\$ 49.600,—
b) Semestral	\$ 31.000,—
c) Trimestral	\$ 18.600,—

Ejemplares sueltos:

Por ejemplar, dentro del mes	\$ 350,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 450,—
Atrasado, más de un año	\$ 1.500,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, \$, £, &, ½, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5520	7-1-80	Aprobar convenio celebrado entre el M. de B. Social de la Nación y el M. de B. Social de la Provincia	244
Nº 5521	7-1-80	Aprobar el convenio celebrado entre el M. de B. Social de la Nación y el M. de B. Social de la Provincia	245
Nº 5522	7-1-80	Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Dpto. Capital, Sección H, Manzana 65, Parcela 7, Matrícula Nº 61	246

DECRETOS

Anexos correspondientes al Decreto Nº 1830 del 21-12-79 — Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación — REGLAMENTO DEL REGIMEN DE LICENCIAS PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA. — Publicado en el Boletín Oficial Nº 10.894 de fecha 8 de Enero de 1980.	248
--	-----

LICITACIONES PUBLICAS	Pág.
Nº 36961 — Servicio Nacional de Parques Nacionales, Lic. Nº 6	250
Nº 36957 — Municipalidad de Cerrillos, Lic. Nº 01/80	250
EDICTOS CONCESION DE AGUA PUBLICA	
Nº 36963 — Celia Carlota Villagrán de Patrón Costas	250
CITACION ADMINISTRATIVA	
Nº 36969 — Alberto Rufino Calderón	250
RESOLUCION GENERAL	
Nº 36967 — Dirección General de Rentas, Resol. Nº 1	250
Nº 36970 — Dirección General de Rentas, Resol. Nº 2	251

Sección JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL	
Nº 36960 — Elsa René Carrizo de Atanasio	251
EDICTO DE QUIEBRA	
Nº 36966 — Feler, Alberto Ignacio	251

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES	
Nº 36953 — Latin Tour - Empresa de Viajes y Turismo	251

Sección GENERAL

ASAMBLEA	
Nº 36959 — Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Salta, para el día 8-2-80 ...	252
FE DE ERRATA	
Nº 3698	252
RECAUDACION	
Nº 36968 — Del día 18-1-80	252

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Salta, 7 de Enero de 1980

LEY Nº 5520

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en el expediente Nº 51.642/79 - código 66 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 5, ítem 1 de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios que como anexos 1 y 2 forman parte de la presente ley, celebrados entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, mediante los cuales se otorgan subsidios con destino al equipamiento de roperos costureros sociales y asistencia social directa, a efectos de solucionar problemas carenciales de la población, mediante la participación solidaria de grupos voluntarios y atender las necesidades de personas y grupos familiares de escasos recursos económicos, los que serán ejecutados en el área de Seguridad Social, a través de la Dirección General de Promoción Social.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Morosini (Int.) - Folloni (Int.) - Gotta (Int.)

ANEXO I CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en Casa de Gobierno, Mitre 23 - Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2730/79, el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos Cuatro millones quinientos setenta y ocho mil (\$ 4.578.000), que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nº 80.186/79, del registro Coordinación de Área de Asistencia Social que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Ta-

les conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

SEXTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

SEPTIMO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

OCTAVO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

DECIMO: El domicilio de la Beneficiaria indicado "Ut Supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Otrosí decimos: La Cláusula SEXTA no vale, y se deja constancia que la Provincia constituye

domicilio en Avenida Belgrano 1.349 - Salta.

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social. — Dr. Carlos Izzo Puebla, Secretario de Estado de Acción Social.

CERTIFICO que la firma que antecede, ha sido estampada por el doctor Gaspar J. Solá Figueroa como Ministro de Bienestar Social de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, octubre 22 de 1979. — Carlos Alsina Garrido, Escribano Adjunto - Escribanía de Gobierno.

ANEXO 2 CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en Belgrano 1349, Ciudad Capital de la Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria" se conviene lo siguiente.

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2781/79, el Ministerio otorga a la Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de Pesos Dieciocho millones ochocientos setenta y dos mil (\$ 18.872.000) que será entregada en la oportunidad que aquella fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nº 80.184/79, del registro Coordinación de Area de Asistencia Social que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

SEXTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.

SEPTIMO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que haga sus veces, quien extenderá una certificación para ser remitida a este Ministerio.

OCTAVO: El incumplimiento por parte de la Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

DECIMO: El domicilio de la Beneficiaria indicado "Ut Supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Otrosí decimos: La Cláusula SEXTA no vale, y se deja constancia que la Provincia constituye domicilio en Avenida Belgrano 1.349 - Salta.

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social. — Dr. Carlos Izzo Puebla, Secretario de Estado de Acción Social.

CERTIFICO que la firma que antecede, ha sido estampada por el doctor Gaspar J. Solá Figueroa como Ministro de Bienestar Social de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, octubre 22 de 1979. — Carlos Alsina Garrido, Escribano Adjunto - Escribanía de Gobierno.

Salta, 7 de Enero de 1980

LEY Nº 5521

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en el expediente Nº 51.133/79, código 66, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º 5.1. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, relacionado con el subsidio otorgado

al Hogar Instituto Rehabilitación Paralítico Cerebral (H.I.R.P.A.C.E.) por la suma de Ochocientos mil pesos (\$ 800.000), para la adquisición de una silla de ruedas, sillas para el comedor y un banco de consultorio.

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Solá Figueroa - Morosini (Int.) - Folloni (Int.) - Gotta (Int.)

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Federal, en adelante "El Ministerio" por una parte, y por la otra, el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en la calle Belgrano 1349, Salta, en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Nº 2366/78, "El Ministerio" otorga al Hogar Instituto de Rehabilitación Para Paralíticos Cerebrales - HIRPACE, con domicilio en Santiago del Estero Nº 125, Salta, en carácter de subsidio, la suma de Pesos Ochocientos mil (\$ 800.000), que será transferida a "La Provincia" en la oportunidad que "El Ministerio" fije con arreglo a las disponibilidades del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.

SEGUNDO: "La Provincia" se obliga a exigir que la Entidad se comprometa a invertir la totalidad de los fondos referidos en el Artículo anterior de acuerdo a la autorización efectuada por la Resolución Nº 1867/79, en la adquisición de una silla de ruedas, sillas para el comedor y un banco de consultorio.

TERCERO: "La Provincia" se compromete a exigir a la Entidad que la suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión, serán depositados en Cuenta Corriente en Instituciones Bancarias Oficiales, de jurisdicción Nacional, Provincial, o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. "La Provincia" se obliga a exigir a la Entidad que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, reñada por uno de los firmantes del Convenio.

CUARTO: "La Provincia" se obliga a exigir a la Entidad su autorización para que "El Ministerio" pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de la Entidad y de "La Provincia", pudiendo también requerirles toda la documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Provinciales o Municipales.

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el Artículo 3º (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), "La Provincia" se obliga a exigir a la Entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la ren-

dición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. "La Provincia" deberá remitir dicha rendición y/o devolución a "El Ministerio". Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Artículo.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de "La Provincia" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

OCTAVO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

NOVENO: El domicilio de "La Provincia" indicado "Ut Supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado. Cualquier acción judicial se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO: El presente Convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación de "El Ministerio", haciéndolo por "La Provincia" el doctor Gaspar J. Solá Figueroa, en su carácter de Ministro de Bienestar Social.

Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y nueve.

Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social. — Dr. Carlos Izzo Puebla, Secretario de Estado de Acción Social.

CERTIFICO que la firma del doctor Gaspar J. Solá Figueroa, estampada como Ministro de Bienestar Social de Salta, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Salta, 12-9-79. Raúl Goytia, Escribano de Gobierno.

Salta, 16 de Enero de 1980

LEY Nº 5522

Ministerio de Economía

Expediente Nº 29-84952/77.

VISTO lo actuado en expediente Nº 29-84952/77, y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en el Artículo 1º, Inciso 4.4.2. de la Instrucción Nº 1/77;

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Departamento Capital, individualizado con Sección H - manzana 65 - parcela 7 - matrícula Nº 61, registrado a nombre de: Rita Benítez de

Aguilar, Roberto Aguilar y Benítez; Mario Alfredo Aguilar y Benítez, Jorge Guillermo Aguilar y Benítez, Celia Rita Josefa Aguilar y Benítez, María Nélida Aguilar y Benítez,, Pedro Juan Aguilar y Benítez, Olga Sara Juana Aguilar y Benítez, Lucrecia Irma Aguilar y Benítez.

Art. 2º — Déjase establecido que, obtenida la posesión por la Provincia del inmueble objeto de expropiación, el mismo será afectado a favor de la Dirección General de Inmuebles, con destino al emplazamiento del Centro de Microfilmación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 10, Bienes de Capital, del ejercicio vigente.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Müller - Folloni (Int.) - Solá Figueroa - Gotta (Int.)

GRADOS DE PARENTESCO (ANEXO II)

Ascendientes	1º grado - Padre, Madre 2º grado - Abuelo, Abuela 3º grado - Bisabuelo, Bisabuela 4º grado - Tatarabuelo, Tatarabuela
Descendientes	1º grado - Hijo, Hija 2º grado - Nieto, Nieta 3º grado - Bisnieto, Bisnieta 4º grado - Tataranieto, Tataranieta
Colaterales	2º grado - Hermano, Hermana 3º grado - Tío/a, Sobrino/a 4º grado - Primo, Prima
Ascendientes	1º grado - Padre, Madre Política - Suegro, Suegra 2º grado - Abuelo, Abuela Políticos
Descendientes	1º grado - Hijo/a Políticos - Yerno, Nuera 2º grado - Nieto/a Políticos
Colaterales	2º grado - Hermano/s Políticos - Cuñado/a

CONSANGUINEOS

AFINES (*)

(*) "Si hubo un precedente matrimonio, el padrastrero o madrastra, en relación a los entenados/as, están recíprocamente en el mismo grado en que el suegro/a, en relación al yerno o nuera". (Art. 363 "in fine" del Código Civil).

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 36961 F. Nº 5050
M. de Economía - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Servicio Nacional de Parques Nacionales. Ley 18 594.

LICITACION PUBLICA Nº 6

Expediente Nº 3770/79.

Pliego de Condiciones para la concesión de Explotación de la Hostería "El Rey", ubicada en jurisdicción del Parque Nacional El Rey.

Fecha de apertura: 7-03-80. A las 14 horas.

Lugar: En la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey, sita en la calle Gurruchaga 11 de la ciudad de Salta.

Valor del Pliego: \$ 100.000.

Lugar de retiro: En los señalados para la apertura.

Valor al cobro \$ 17.000 e) 18 al 23-1-80

O. P. Nº 36957 F. Nº 5049

**MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS (SALTA)
 LICITACION PUBLICA Nº 01/80**

(Res. Municipal Nº 01/80)

Llámase a Licitación Pública Nº 01/80 para la Concesión de la explotación comercial de una sala cinematográfica. La solicitud de admisión debe ser presentada en sobre con la siguiente leyenda: Municipalidad de Cerrillos - Intendencia - (4403) Cerrillos Salta — Licitación Pública Nº 01/80. Dicho sobre debe contener, además de la Solicitud de Admisión, otro sobre sellado y lacrado con la Propuesta. — Fecha de Apertura: 6 de febrero de 1980. — Horas: 17. — Lugar: Municipalidad de Cerrillos — Cerrillos - Salta. — Precio del Pliego de Condiciones: \$ 100.000 (Pesos Cien mil). El Pliego de Condiciones puede adquirirse en la Municipalidad de Cerrillos. Producido el vencimiento de la hora de apertura, no se admitirá sobre alguno conteniendo propuestas. — Raúl Cerriani, Intendente.

Valor al cobro \$ 12.750 e) 17 al 21-1-80

**EDICTOS CONCESION
 DE AGUA PUBLICA**

O. P. Nº 36963 R. Nº 21778

Ref.: Expte. Nº 13680/48.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señora Celia Carlota Villagrán de Patrón Costas, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 445,9318 Has. de la Fracción rural denominada "San José de La Viña", catastro unificado Nº 515 del Departamento de Chioana, con una dotación de 234,11 ls./seg. a derivar del Arroyo Agua Chuya —margen derecha— por toma y acequia propia ubicadas dentro de la misma propiedad. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del arroyo mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta

(30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se considere afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, enero de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.), Jefe Interventor - Dpto. Riego A.G.A.S.

Imp. \$ 42.500 e) 18 al 31-1-80

CITACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 36969 R. Nº 1975

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

La Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, cita y emplaza al señor Alberto Rufino Calderón, para que en el término de ocho (8) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca por ante esta Dirección General, sita en calle Mitre Nº 23 (subsuelo); a los fines de que tome conocimiento de la Resolución Ministerial Nº 610/79, recaída en el expediente número 42-6528. Queda Ud. legalmente notificado. Fdo. René Fernando Soto, Director General de Administración - Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

Sin cargo e) 21 al 23-1-80

RESOLUCIONES GENERALES

O. P. Nº 36967 R. Nº 1974

Salta, Enero 15 de 1980

RESOLUCION GENERAL Nº 1

VISTO: Las pautas emanadas de la Comisión Arbitral, contenidas en la Disposición de fecha 6/XI/79, agregada a fs. 2 del expediente Nº 22-98990/79; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las mismas, corresponde adoptar las fechas de vencimiento para el pago de los anticipos del Impuesto a las Actividades Económicas correspondientes a contribuyentes alcanzados por el régimen del Convenio Multilateral, establecidas por la Comisión Arbitral, habida cuenta que ello responde al proyectado régimen de pago en sede única a regir a partir del próximo año;

Por ello; atento a lo previsto en los artículos 5º, y 7º inciso 1º, del Código Fiscal y a lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Jurídicos e Impositivos;

La Dirección General de Rentas

RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el Calendario Impositivo, en respecto del Impuesto a las Actividades Económicas, para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, con arreglo al siguiente detalle:

Primer anticipo, 5 de marzo de 1980.

Segundo anticipo, 7 de abril de 1980.

Tercer anticipo, 5 de mayo de 1980.

Cuarto anticipo, 5 de junio de 1980.

Quinto anticipo, 7 de julio de 1980.

Sexto anticipo, 5 de agosto de 1980.

Séptimo anticipo, 5 de setiembre de 1980.
 Octavo anticipo, 6 de octubre de 1980.
 Noveno anticipo, 5 de noviembre de 1980.
 Décimo anticipo, 5 de diciembre de 1980.
 Décimo primer anticipo, 5 de enero de 1981.
 Décimo segundo anticipo, 5 de febrero de 1981.
 Art. 2º — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.
 Art. 3º — Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Dr. Luis María Juan José Peña

Director General

Dirección General de Rentas

Sin cargo e) 21-1-80.

O. P. Nº 36970 R. Nº 1976
 Salta, Enero 15 de 1980

RESOLUCION GENERAL Nº 2

VISTO: La disposición adoptada por la Comisión Arbitral en fecha 6 del corriente mes relativa a los modelos de formularios a emplearse en el pago de anticipos por parte de contribuyentes del Convenio Multilateral; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar en esta jurisdicción provincial, mediante la pertinente resolución, los modelos que en carácter de Anexo I integran la disposición referida;

Que los referidos elementos deben ser empleados por los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, para el pago de los anticipos correspondientes al ejercicio fiscal 1980, de conformidad al régimen de pago en sede única a adoptarse a partir del mismo;

Por ello, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Jurídicos e Impositivos, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º, inciso 1º, del Código Fiscal.

El Director General de Rentas

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de formulario único para el pago de anticipo y anexo de los contribuyentes comprendidos en el ámbito del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El formulario referido deberá ser utilizado para el ingreso de los anticipos de los contribuyentes citados, a partir del ejercicio 1980, inclusive.

Art. 3º — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 4º — Notifíquese, difúndase, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sin cargo e) 21-1-80

Sección JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 36960 R. Nº 21777

Doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y Quinta Nominación, en los autos caratulados: ATANASIO, Elsa René Carrizo de - Ausencia con presunción de fallecimiento, Expte. Nº 33.148/79", cita y emplaza a doña Elsa René Carrizo de Atanasio, para que dentro del término de nueve días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Esta citación deberá realizarse por el término de tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial (El Tribuno y/o El Intransigente). Se hace saber que al solo efecto de la publicación de estos edictos queda habilitada la feria judicial. — Salta, 28 de diciembre de 1979. — Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 9.000 e) 18 al 22-1-80

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 36966 R. Nº 21780

Se hace saber que en el juicio caratulado: "Feder, Alberto Ignacio s/Quiebra", que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Sexta Nominación de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, mediante sorteo realizado el día 12 de Noviembre de 1979, a horas 8,30, ha resultado desinsaculado como Síndico de dicho juicio, el Contador Público Nacional, Claudio León Flores, M.I. Nº 7.062.442, domiciliado en Pedro de Villalba 1174, Villa Marcos Paz, y habiéndolo constituido legalmente en calle Mufecas Nº 35 de esta Ciudad, quien se hizo cargo de esas funciones, prestando el correspondiente juramento, el día 22 de Noviembre de 1979. Fdo. Amelia Marón de Raponi, Secretaria. — San Miguel de Tucumán, Noviembre 29 de 1979.

Imp. \$ 15.000 e) 21 al 25-1-80

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 36953 R. Nº 21772

Los señores Ernesto Galagovsky y señora Beatriz Estela Stisman; Armando Mario Alperín y señora Alicia Silvia Graifman, con domicilio en calle Alvarado Nº 272, transfieren a favor de los esposos Juan Hilario González Moreno y Lilia Mercedes Gutiérrez, con domicilio en calle Alber-

di 128, la totalidad de las cuotas sociales que tienen en la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "Latin Tour - Empresa de Viajes y Turismo" y la licencia definitiva para funcionar como tal, con domicilio legal en calle Alvarado Nº 272 de esta ciudad. Los adquirentes se hacen cargo del activo y pasivo. Oposiciones ante el suscripto Escribano Julio R. Zambrano. — Domicilio Zuviría Nº 443 - Salta.

Imp. \$ 15.000 e) 17 al 23-1-80

Sección GENERAL

ASAMBLEA.

O. P. Nº 36959 R. Nº 21775
**SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS
 Y REVISTAS DE SALTA**

CITACION A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Salta, cita a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Febrero de 1980, a horas 19 a realizarse en nuestra sede social de calle Santiago del Estero 452, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura Acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de Memoria, Balance, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización del ejercicio contable, des-

de el 1º de diciembre de 1978 al 30 de noviembre de 1979.

- 3º Fijación de porcentaje para Obra Social.
- 4º Designación de tres asambleístas para firmar el Acta.

P/Comisión Directiva

Hernán Amador Tesorero	Juan Carlos Arias Secretario General
Imp. \$ 6.000	e) 18 y 21-1-80

RECAUDACION

O. P. Nº 36968

RECAUDACION	
Saldo Anterior	\$ 2.597.630
Recaudación del día 18-1-80	\$ 16.900
TOTAL	\$ 2.614.530

FE DE ERRATAS

Fe de Errata correspondiente al Boletín Oficial Nº 10.896 de fecha 10/1/80

LEY Nº 5519 - SUPLEMENTARIA DE RETIROS POLICIALES

CAPITULO V

Retiro Obligatorio

Art. 11. — ...

b) PERSONAL SUBALTERNO

	Seguridad	Téc. n.	Serv. Aux.
Suboficial Mayor	55	55	62
Suboficial Principal	53	53	60
Sargento Ayudante	51	51	58
Sargento 1º	48	48	56
Sargento	46	46	54
Cabo 1º	44	44	52
Cabo	42	42	48
Agente	40	40	45

En todos los casos para el personal femenino, serán dos (2) años menos de edad.

CAPITULO VI

Haberes - Comisarios Generales

Art. 13. — Agrégase como párrafo final del artículo 45 de la Ley Nº 5447/79, lo siguiente:

“El personal policial que haya obtenido la jerarquía máxima, Comisario General, y sea pasado a situación de retiro obligatorio, en los supuestos contemplados en los incisos a), b), c) y h) del artículo 10 de la Ley Nº 5519/79, percibirá el 100% del promedio a que se refiere el artículo 43 de la presente ley, cuando tengan cumplido como mínimo veinte (20) años de antigüedad en la Institución”.

“Para tener derecho al beneficio previsto en el párrafo anterior, el personal comprendido en el inciso a) del citado artículo 10, deberá haber desempeñado el respectivo cargo durante un (1) año como mínimo”.